

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 30 de noviembre de 2022, el Endosatario del Ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de Remanentes.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá - Valle

AUTO No. 1971
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00275-00
Diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del Proceso Efectividad de Garantía Real, por pago total de la obligación, presentada por el Representante Legal de la Entidad Endosataria-*Mejía y Asociados Especializados S.A.S.*- del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.**, en este proceso iniciado contra el señor **JOSÉ CICERON JIMÉNEZ ROJAS.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Entidad *Mejía y Asociados Especializados S.A.S.* en calidad de Endosataria del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.**, es procedente, toda vez que el abogado *PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO*, funge como representante legal de la sociedad y tiene facultades para recibir, conforme el Art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Cabe advertir, que no se emitirá pronunciamiento, respecto a la hipoteca, por tratarse de una garantía abierta y de cuantía indeterminada.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del Proceso Efectividad de Garantía Real instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **JOSÉ CICERON JIMÉNEZ ROJAS.**

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble con **M.I. No. 384-5772**, decretado en el **numeral Cuarto del Auto Interlocutorio No. 1875 del 23 de julio de 2018**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 0015 del 14 de enero de 2019*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro y para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR al secuestre-*FLORIÁN RADA*, que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, entregue el Inmueble secuestrado con **M.I. No. 384-5772** en favor del Demandado-**JOSÉ CICERON JIMÉNEZ ROJAS**, y rinda cuentas comprobadas de su Gestión, dentro del mismo plazo. **Comuníquese.**

4º.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo-*Pagaré N° 30990061150-fecha de creación 1º de agosto de 2016*, a favor del Demandado-**JOSÉ CICERON JIMÉNEZ ROJAS**. **Advertir** que se entregarán en la sede del Juzgado -Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 N° 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Vale, una vez quede ejecutoriado este auto.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.